



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EJECUTAR
ACCIONES Y/O ACTIVIDADES DE
EMERGENCIA, PARA MITIGAR LOS EFECTOS
DE RIESGOS Y DESASTRES.

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY.

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EJECUTAR ACCIONES Y/O ACTIVIDADES DE EMERGENCIA, PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE RIESGOS Y DESASTRES.

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para ejecutar acciones y/o actividades de emergencia, para mitigar los efectos de riesgos y desastres con la finalidad de proteger a la población e infraestructura existente.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es atender la necesidad y resolver la problemática registrada por el exceso de las precipitaciones pluviales en los departamentos mencionados en el DECRETO SUPREMO N° 043-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.

Artículo 3.- Autorización para la ejecución de acciones y/o actividades de emergencia por desastres

3.1 Autorizar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a ejecutar acciones y/o actividades de emergencia por desastres, causados por lluvias intensas, inundaciones y movimiento de masas, en zonas declaradas en Estado de Emergencia conforme a ley, relacionadas al componente Construcción, previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, a cargo de la Autoridad, con la finalidad de proteger a la población e infraestructura existente y mitigar sus efectos.

3.2 La autorización prevista en el numeral precedente se ejecuta en el marco de las actividades del Programa Presupuestal 0068 - Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 - Piso 10 - Oficina 1006
Lima

3.3 Autorizar que las contrataciones que sean necesarias realizar para ejecutar las acciones y/o actividades de emergencia que disponen los numerales precedentes, se realicen de manera directa en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y sus modificatorias, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 4.- Financiamiento

4.1 El financiamiento de las acciones y/o actividades de emergencia por desastres a que refiere el artículo 2 de la presente Ley, se realiza con cargo a los recursos del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 del presupuesto institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

4.2 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el caso que se requiera recursos adicionales a los asignados en el artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Dichos recursos se transfieren mediante decreto supremo conforme el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del titular del sector correspondiente.

Artículo 5.- Del control y seguimiento

Las acciones y/o actividades que se ejecuten con cargo a los recursos autorizados a través de la presente propuesta legislativa, se sujetan al Sistema Nacional del Control, en el marco de lo establecido en los numerales 7.4 y 7.5 del artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Plazo

El plazo de aplicación de la presente ley es equivalente al periodo de tiempo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 043-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.

SEGUNDO. - Ámbito de aplicación

En el ámbito espacial de la presente ley, están comprendidos los departamentos determinados en el DECRETO SUPREMO N° 043-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.

Cesar Manuel Revilla Villanueva
Congresista de la República

A. Gaudin

Larman Juan

Antonio Regis

Alfonso

Alfonso

Nizad

Alfonso

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la presencia de precipitaciones pluviales intensas, que están azotando algunas regiones, vienen afectando a muchas familias, y al no abastecer la capacidad de respuesta regional y nacional, los problemas se agudizan en el país; asimismo ante informes de emergencia emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional -COEN, (ii) el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI en su Informe Técnico N ° D000005-2023-SENAMHI, de fecha 25 de marzo de 2023, emitido en razón de lo tratado en la reunión del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - CONAGERD realizado con fecha 25 de marzo de 2023, concluye que se presentará un nuevo episodio de lluvias intensas de acuerdo al aviso meteorológico N ° 059 de nivel rojo (extremo) para la zona costa norte, principalmente para los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, fueron factores determinantes para que el ejecutivo emite un DECRETO SUPREMO N ° 043-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.

Así mismo mediante la Ley N ° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N ° 091-2017-PCM, y modificatorias, que a la fecha considera las intervenciones por desastres con un nivel de emergencia 4 y 5 por un total de 10,628 intervenciones de reconstrucción, así como las 182 intervenciones de construcción de las soluciones integrales para la gestión de riesgo de desastres que comprende 19 cuencas, 5 quebradas y 7 drenajes pluviales, para atender los desastres ocasionados por el Fenómeno del Niño Costero 2017;

La autoridad a la fecha está priorizando la ejecución de intervenciones de prevención de desastres del componente construcción en soluciones integrales;

mediante Decreto Supremo N ° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N ° 030-2023-PCM, Decreto Supremo N ° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N ° 035-2023-PCM, Decreto Supremo N ° 038-2023-PCM y Decreto Supremo N ° 039-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Moquegua, Puno, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;

La declaratoria de emergencia antes indicada, por las lluvias intensas e inundaciones que se vienen produciendo desde el mes de enero del 2023 en diecinueve (19) regiones del país, la intensidad y los tiempos de ocurrencia de eventos de lluvias extremas, no permiten determinar con precisión, si se trata de un nuevo Fenómeno del Niño Costero, lo cual incrementa la incertidumbre asociada al sistema climático. Sin embargo, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI ha informado sobre la presencia del ciclón Yaku frente a la costa norte y costa central del Perú, señalando que se trata de un fenómeno climatológico de características tropicales, que ha conllevado a que se presenten eventos de lluvias extremas durante los meses de enero a marzo de 2023 y que, en cuanto a su intensidad, constituye un evento extraordinario e imprevisible de la naturaleza.

Resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la ejecución de acciones y/o actividades de emergencia para mitigar los efectos de desastres relacionadas con las intervenciones del componente Construcción previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, así como, precisiones en el marco de las intervenciones de construcción relacionadas con la prevención de desastres y otros.

La autoridad ejecuta intervenciones de prevención para el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios – PIRCC que se encuentran en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones (Invierte.pe), y ante la situación de emergencia del norte del Perú por las lluvias intensas, inundaciones y movimiento de masas, resulta prioritario que las intervenciones de prevención que ejecuta la autoridad en la modalidad de Convenio de Estado a Estado, inicien su ejecución con el diseño aprobado a

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

nivel de RIBA 3 y RIBA 4; por lo que, no resulta aplicable, por excepción, la Fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión establecida en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones, para los proyectos de inversión del componente Construcción del Plan Integral para Reconstrucción con Cambios, bajo la metodología de diseño y construcción (fast track).

La autoridad requiere aprobar otras medidas para garantizar la implementación de las intervenciones de construcción vinculadas a prevención de desastres del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones.

Por lo antes descrito se necesita una atención inmediata para poder atender a las familias damnificadas, a través de la construcción de infraestructura pública, que garantice la mitigación de riesgo ante los desastres, como aquellos que se vienen dando por el exceso de las precipitaciones pluviales en varias departamentos del país, con una administración ágil y eficiente por parte de los gobiernos de turno, expresado desde la voluntad política del legislativo y el ejecutivo con un trabajo de manera conjunta y coordinada, en el marco de ello de se presenta esta propuesta legislativa.

I EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El presente proyecto de ley no contraviene a ninguna norma constitucional ni con rango de ley; haciéndose referencia a los antecedentes legislativos que se han señalado no habría ningún impedimento para su aprobación

II COSTO BENEFICIO:

La propuesta legislativa no demandará de mayor gasto al tesoro público, pues será cargado al presupuesto modificado Ley N ° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 del presupuesto institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, en tanto beneficia en lo siguiente:

- Atender de forma inmediata en la ejecución de proyectos de inversión pública para la mitigación de riesgo en las zonas afectadas.
- Ejecución de los proyectos de inversión del componente Construcción del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

III. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

El presente proyecto legislativo guarda relación con lo establecido en lo siguiente:

Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

Políticas de Estado-Castellano

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

32. Gestión del riesgo de desastres

(...)

(b) Asignará los recursos destinados a la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, a través de la gestión por resultados y los programas presupuestales estratégicos; (c) Priorizará y orientará las políticas de estimación y reducción del riesgo de desastres en concordancia con los objetivos del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno.